

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)  
Expediente 110014003016 2023 00252 00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JUAN CAMILO LEAL MARTINEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se tiene que este Juzgado mediante auto del 29 de marzo de 2023<sup>2</sup>, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JUAN CAMILO LEAL MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente.

El demandado se notificó personalmente<sup>3</sup>, quien guardo silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.<sup>4</sup>, que, si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 29 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate del bien inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula No. 50S-40525409, previo su secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

---

<sup>1</sup>Dto Pdf 11 exp. dig.

<sup>2</sup> Dto Pdf 05 ibídem.

<sup>3</sup> Dto pdf 8 Ib.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada en costas, incluyendo dentro de la misma la suma de **\$4'600.000.00** como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación (art 366 del C.G.P., literal "b" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**